



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-00031

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021) ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesta a través de apoderado judicial por los señores JESUS ARQUIMINIO CAÑON CAÑON y LEONRO PEÑA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, poniendo en conocimiento que que no es ha informado de la existencia del proceso a la Procuraduría Agraria, y revisando el contenido del edicto emplazatorio la parte demandada no corresponde. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO DE PERTINENCIA: 2020-00031
DEMANDANTE: JESUS ARQUIMINIO CAÑON CAÑON Y LEONOR PEÑA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que a lo largo del trámite procesal adelantado hasta la fecha, no se ha informado la existencia del proceso de la referencia al **PROCURADOR AGRARIO**, se procede a adicionar el numeral 7º del auto admisorio de la demanda de fecha septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020): **INFORMAR** la existencia del presente proceso al **PROCURADOR AGRARIO**, para que en caso de que lo considere pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Cúmplase por Secretaría mediante correo electrónico.

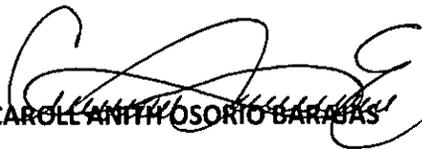
A folio 47 surge memorial suscrito por la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, informando que allega certificación del emplazamiento a **PERSONAS INDETERMINADAS**, realizados en la emisora CANIPA STEREO 89.6 FM de Pauna y en el diario EL TIEMPO, e inspeccionando los documentos enunciados se tiene que por un lado allego el recibo de pago por la lectura del edicto a la emisora del Municipio, mas no la correspondiente certificación de lectura, por otro lado la certificación de la publicación del ya mencionado emplazamiento realizado en el diario EL TIEMPO, no será tenido en cuenta y deberá volver a publicarse en razón a que de manera errada se determinó como parte demandada a los señores **JESUS ARQUIMINIO CAÑON CAÑON y LEONOR PEÑA**, cuando en realidad son la parte demandante en el presente proceso, siendo correcto emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

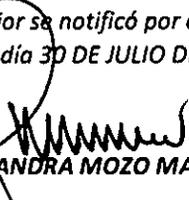
Una vez constatado que se informó al **PROCURADOR AGRARIO**, en debida forma y tal como se mencionó en párrafo precedente y la corrección del contenido del respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO**, se procederá con el trámite respectivo.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral duodécimo del auto admisorio de fecha septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020), con relación a la documentación que debe allegar en acatamiento a lo consagrado en el Decreto 0578 del veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de quince (15) aporte la documentación pertinente, en aras de seguir con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> <p></p> |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 026, fijado el día 30 DE JULIO DE 2021</i></p> <p> DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria</p> |